

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON VALLAS PUBLICITARIAS.

## Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula la Tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con vallas publicitarias.

## Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de terrenos de dominio público municipal con vallas publicitarias o carteleras, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias.

Se consideran “vallas publicitarias o carteleras” los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior, que reúnan las características y medidas reguladas en la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias y que sean calificados como tales, de acuerdo con dicha Ordenanza, por el órgano competente para conceder la correspondiente licencia.

## Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias, o quienes se beneficien de la ocupación, si se procedió sin la oportuna autorización. A estos efectos, se entiende como beneficiaria de la ocupación, la persona física o jurídica y cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sea propietaria de la valla.

## Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

## Artículo 5º. Cuota.

La cuota por este concepto se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- 1.- En Suelo Urbano (Casco Histórico, resto del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable con Plan Parcial aprobado).....14,48 €/m<sup>2</sup>.
- 2.- En el resto del Suelo del Término Municipal .....12,97 €/m<sup>2</sup>.

## Artículo 6º. Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la ocupación del dominio público, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia, prorrateándose la cuota por meses naturales completos, de modo que, en caso de inicio o cese en la ocupación, en el prorrateo se incluirá como mes integrante del período impositivo el mes natural en que se produce el inicio o cese.

Se entenderá que se inicia la ocupación en la fecha de la concesión de la oportuna licencia y, en caso de ocupación sin autorización previa, en la fecha en que efectivamente se produzca aquella.

2.- El devengo de esta tasa se produce el 1 de enero de cada año, o, cuando se trate de inicio de ocupación, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia o, si la licencia no se hubiese solicitado u obtenido, cuando se produzca el hecho imponible.

## **Artículo 7º. Normas de Gestión.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se trate de inicio de ocupación, que se practicará en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá justificarse mediante documento acreditativo que se acompañará a la solicitud de la correspondiente licencia.

La autoliquidación se hará por los meses naturales que resten para concluir el año natural, incluido el mes en que se presenta la solicitud.

2.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente la solicitud de concesión de licencia, a la que acompañarán los documentos a que se refiere la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias, incluida la autoliquidación y el justificante de haber ingresado la cantidad correspondiente a la ocupación solicitada con aplicación de estas normas.

3.- No procederá devolución alguna por no hacer uso del aprovechamiento autorizado, salvo que se deba a causas no imputables al sujeto pasivo.

4.- Transcurrido el plazo de vigencia de la licencia, en caso de que la ocupación continuase una vez transcurrido el plazo de diez días, a que se refiere el artículo 21.3 de la Ordenanza Municipal de Vallas Publicitarias, previstos para desmontar la instalación, pese a la caducidad de la autorización y sin perjuicio de las sanciones y otras medidas que correspondan, se seguirá girando de oficio por el Ayuntamiento las liquidaciones correspondientes a los nuevos períodos que se devenguen hasta que la ocupación cese.

5.- Finalizada la ocupación, el titular de la licencia tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente a los meses naturales del ejercicio corriente en que ya no se produzca la ocupación, incluido aquél en que cese la ocupación; excepto en el caso previsto en el apartado anterior, en que la devolución no comprenderá la cuota correspondiente al mes en que cese la ocupación.

6.- En el acuerdo de concesión de la licencia se practicará, por el órgano encargado de su concesión, liquidación definitiva que, en caso de resultar positiva, obligará al interesado a ingresar la diferencia en el plazo máximo de un mes desde la fecha de retirada de la licencia.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Igual derecho tendrán cuando de la liquidación definitiva resulte que la cuota a satisfacer es inferior a la ya ingresada por autoliquidación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2007 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.